



Mancomunidad
Comarca de Pamplona
Iruñerriko
Mankomunitatea

.....
Ordenanza Tasas del Taxi
.....

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE TAXIS EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA COMARCA DE PAMPLONA

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a. Visado de la licencia (art. 10).
- b. Transmisión de la licencia (art. 13).
- c. Autorización para la contratación del conductor asalariado (art. 15).
- d. Permiso de conductor profesional de taxi (art. 17).
- e. Emisiones de la tarjeta de control profesional por pérdida, extravío o similar. (art.22.)
- f. Participación en las pruebas para la obtención del título de conductor profesional (art. 17).
- g. Autorización renovación del vehículo (art. 24).
- h. Autorización emisoras de radio (art. 36).
 1. Hasta 5 licencias
 2. Más de 5 licencias
- i. Autorización de elementos incorporados al vehículo
 1. Autorización uso mamparas (art. 19).
- j. Autorización de vehículo-taxi para sustituciones (art.25).

DEVENGO

Artículo 3. El devengo de la tasa dependerá en cada caso de la naturaleza del hecho imponible, así:

Letras a), b), d) y e) se devengarán en el momento en que se inicie la realización de la actividad encaminada a la obtención del visado, transmisión, permiso o tarjeta.

Letras c), f), g), h), i), j) en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

No se iniciará el procedimiento sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actuación realizada por la administración.

TARIFAS

Artículo 5. Las tasas a satisfacer serán las que figuran en el anexo de la presente ordenanza.

CUOTA

Artículo 6. Estas tasas deberán hacerse efectivas en la Caja General de la Mancomunidad o mediante transferencia bancaria en la cuenta de esta Entidad.

ANEXO DE TARIFAS

| | | |
|----|--|------------|
| a. | ¹ Visado de la licencia | 63,00 € |
| b. | Transmisión de la licencia | 3.606,75 € |
| c. | Autorización para la contratación del conductor asalariado | 115,50 € |
| d. | Permiso de conductor profesional de taxi | 10,50 € |
| e. | Emisiones de la tarjeta de control profesional por pérdida, extravío o similar | 10,50 € |
| f. | Participación en las pruebas | 25,20 € |
| g. | Autorización renovación del vehículo | 63,00 € |
| h. | Autorización emisoras de radio | |
| | 1. Hasta 5 licencias | 6,30 € |
| | 2. Más de 5 licencias | 6.300,00 € |
| i. | Autorización de vehículo-taxi para sustituciones | 63,00 € |

¹ Modificación publicada en el BON nº 168 de fecha 28 de agosto de 2014.